



VERBAL DE DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES

Radicación No. 2021-00240-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al examen del escrito presentado tendiente a subsanar el libelo se aprecia que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y siguientes del Código General del Proceso y 368 ídem, es procedente impartir admisión a la misma.

La demanda objeto de subsanación es la promovida por OMAR HOLGUIN PEREZ, a través de apoderado, en contra de la Empresa INGECOL S.A identificada con Nit N°804017671-3 representada legalmente por FRANCISCO SANDOVAL RODRÍGUEZ identificado con CC N° 74.752.524 y contra la Empresa PAVIGAS S.A.S. con NIT 804003244-0 representada legalmente por LUIS ROBERTO ORDOÑEZ ARDILA identificado con CC 13.718.718, empresas que conforme lo indica el demandante integran la “UNIÓN TEMPORAL ENTRERIOS 2014” representada legalmente por FRANCISCO SANDOVAL RODRÍGUEZ.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de presentada por OMAR HOLGUIN PEREZ, a través de apoderado, en contra de la Empresa INGECOL S.A identificada con Nit N°804017671-3 representada legalmente por FRANCISCO SANDOVAL RODRÍGUEZ identificado con CC N° 74.752.524 y contra la Empresa PAVIGAS S.A.S. con NIT 804003244-0 representada legalmente por LUIS ROBERTO ORDOÑEZ ARDILA identificado con CC



13.718.718, empresas que conforme lo indica el demandante integran la “UNIÓN TEMPORAL ENTRERIOS 2014” representada legalmente por FRANCISCO SANDOVAL RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, con prevalencia de notificación electrónica a través de los correos electrónicos indicados en el libelo demandatorio.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS conforme al artículo 369 del C.G.P. para su conocimiento.

QUINTO: Se tendrá a la Dra. MARIA DE LA CRUZ AVENDAÑO, identificada con TP N°247.174 del CSJ como apoderada de la parte actora, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace: [2022-240](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 94, PUBLICADO EL DÍA 09 DE JUNIO 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO